

**PÓLIZA INDIVIDUAL
SEGURO DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS**

Para adherir a la Póliza No.

ANEXO DE COBERTURA DE VIDA

1. Cobertura

El monto de la Cobertura de Vida será de conformidad con el establecido en el Cuadro de Beneficios de la Carátula de la Póliza. El importe de la Cobertura de Vida en vigor a nombre del Asegurado Titular le será pagado al Beneficiario en caso de fallecer dicho Asegurado en cualquier momento en que se encuentre asegurado bajo la Póliza, y la Póliza esté en vigor, salvo que el Asegurado cometiere suicidio, ya sea en estado de cordura o locura dentro de un período de dos (2) años siguientes a la fecha de emisión de este Anexo.

2. Beneficiarios

Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, el Seguro será pagado a la(s) persona(s) que él haya designado como Beneficiario en el formulario suministrado por la Aseguradora o en uno satisfactorio a ésta y que esté registrado como tal en la Aseguradora.

El Asegurado podrá designar al Beneficiario o los Beneficiarios de la Póliza y tendrá derecho de “clasificarlos” como “Primer Beneficiario”, “Segundo Beneficiario” o “Tercer Beneficiario”. Podrá designarse a uno o más Beneficiarios en cada una de tales clasificaciones.

Cuando la Aseguradora deba hacer algún pago al Beneficiario en conformidad con esta Póliza, lo hará sólo al Primer Beneficiario, si viviere alguna persona de las incluidas en esta clasificación; si no, al Segundo Beneficiario, si viviere alguna persona de las incluidas en esta clasificación; y en defecto de Primer y Segundo Beneficiario, al Tercer Beneficiario, si viviere alguna persona de las incluidas en dicha clasificación. En defecto de Beneficiario, el pago se hará a los herederos legales del Asegurado.

3. Cambio de Beneficiario

Cualquier Asegurado, mientras esté cubierto bajo este Anexo, puede cambiar de Beneficiario en cualquier momento, sin tener que notificar a dicho Beneficiario o Beneficiarios ni obtener su consentimiento, excepto en caso de Beneficiarios irrevocables.

El cambio puede realizarse presentando a la Aseguradora, una notificación escrita o en formulario suministrado por la Aseguradora.

El reconocimiento de haber efectuado el cambio lo suministrará la Aseguradora al Asegurado para que sea adjuntado a la Póliza. Dicho cambio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la Aseguradora registre el cambio de Beneficiario, siempre que el Asegurado esté vivo en esa fecha.

Cuando se designare como Beneficiario al Cónyuge, sin expresión del nombre, se considerará como tal a quien tenga este carácter en el momento en que muera el Asegurado.

Si se designaren como Beneficiarios al Cónyuge y a los descendientes, sin determinación de partes, se entenderá que la mitad de la cantidad asegurada corresponde al Cónyuge y la otra mitad se distribuirá entre los descendientes, conforme al derecho sucesorio.

Si se designaren como Beneficiarios a los herederos o causahabientes, el capital asegurado entrará a formar parte de la masa hereditaria; lo mismo se observará cuando no se designe a los beneficiarios por sus nombres, sino que se señalen como tales a los que tengan determinado parentesco con el Asegurado.

Se exceptúa el caso de que señalen como Beneficiarios a los hijos que el Asegurado tuviere en el futuro con determinada persona, los cuales se considerarán designados por sus nombres.

En caso de ser varios los Beneficiarios, si no se ha indicado la porción que a cada uno corresponde, se entenderá que recibirán partes iguales.

Si cualquier Beneficiario designado falleciere antes del Asegurado, quedará terminado el derecho de tal Beneficiario, y en ese caso, la parte que le correspondía a él será pagada en porciones iguales a aquellos Beneficiarios que sobrevivan al Asegurado. De no vivir ningún Beneficiario en la fecha de fallecimiento del Asegurado, el Seguro se pagará a los herederos del Asegurado, salvo el caso de Beneficiarios irrevocables, cuyo derecho se transmite a sus herederos.

4. Elegibilidad

Será elegible a esta cobertura únicamente el Asegurado Titular de esta Póliza, que tenga al menos dieciocho (18) años de edad, pero no más de sesenta y nueve (69) años cumplidos al momento de la contratación de la Póliza.

5. Reducción de Beneficios

Cuando el Asegurado alcance las edades indicadas en el Cuadro de Beneficios, la Suma Asegurada se reducirá a la cantidad allí especificada.

SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

REPRESENTANTE LEGAL.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 213-2018 del 01 de febrero de 2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo”.